

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTISÉIS DOS MIL VEINTE.**

El señor **LUIS FERNANDO MONSALVE QUICENO**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, frente al **BANCO FINANDINA** y la Compañía **INCOMERCIO S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) Y TRANSUNIÓN (CIFIN)**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, puesto que, son centrales de información referidas por el accionante en el escrito con el cual, subsana los defectos de la demanda, cuyos reportes negativos, persigue el accionante que, sean eliminados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS FERNANDO MONSALVE QUICENO**, titular de la cedula de ciudadanía No 70.115.463, frente a las (os) accionada(os) **BANCO FINANDINA** y la Compañía **INCOMERCIO S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) Y TRANSUNIÓN (CIFIN)**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de

garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo las copias de los expedientes donde consten los antecedentes de los asuntos que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados; los derechos invocados y la pretensión deducida por el accionante en la solicitud de tutela.

Las accionadas informarán sobre la información crediticia negativa que registra en sus bancos de datos a la fecha el accionante, caso en el cual remitirán los soportes respectivos de las obligaciones pertinentes y en el evento de rectificaciones darán a conocer la razón y el alcance de la mismas.

En caso de haberse emitido las respuestas de fondo frente a las solicitudes que les ha dirigido el accionante, se servirán allegar copia de la mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

REQUERIR al BANCO FINANADINA, para que informen: la fecha en que fue otorgado el crédito al accionante, el monto, plazo establecido; la fecha en que se produjo el pago o la solución efectiva del mismo y para que, exponga específicamente, cuál es la información que tiene reportada a las centrales de información o riesgos.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes allegue, las copias de los extractos bancarios, el historial

crediticio y todo lo que tenga que ver con sus obligaciones actuales y de los archivos expedidos por las empresas a las que hace alusión en el escrito inicial de tutela y que, no fueron aportadas.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.